

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA
COMISIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA
COMUNICA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE:

San José, Costa Rica, 16 de setiembre de 2026
CCPA-JD30-2026

Según el acuerdo N.º 535-9-2026 de la Junta Directiva, correspondiente a la sesión extraordinaria N.º 16, celebrada el 16 de setiembre de 2026, se aprueba el comunicado CCPA-JD30-2026 Rotación en la prestación de servicios de la Persona CPA, en los siguientes términos:

Rotación en la prestación de servicios de la Persona CPA

La Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica hace referencia a las disposiciones del Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales, publicado por la Federación Internacional de Contadores (IFAC) y emitido por el Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (IESBA).

Se hace referencia a la Sección 540 del Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales, emitido por el Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (IESBA, por sus siglas en inglés), que regula la asociación prolongada del personal, incluida la rotación de socios, con un cliente de auditoría.

El Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica ha establecido diferentes mecanismos de control para que las firmas y los contadores independientes tengan en cuenta los pilares de transparencia, credibilidad e independencia en el ejercicio profesional. Entre estos mecanismos se encuentra la creación del Código de Ética Profesional, elaborado tomando en consideración el Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales, emitido por el Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (IESBA, por sus siglas en inglés) y publicado por la IFAC. En dichos códigos se especifican las disposiciones relacionadas con la rotación y los periodos de enfriamiento que deben cumplirse.

Disposiciones del Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales

La Sección 540 del Código IESBA, denominada «Asociación prolongada del personal (incluida la rotación de socios) con un cliente de auditoría», indica lo siguiente:

R540.14 Si la persona actuó en una combinación de funciones de socio clave de auditoría y se desempeñó como socio del encargo durante cuatro o más años acumulados, el periodo de enfriamiento será de cinco años consecutivos.

R540.15 Sujeto a lo dispuesto en el R540.16, si la persona actuó en una combinación de funciones de socio clave de auditoría y se desempeñó como socio clave de auditoría responsable de la revisión de calidad del encargo durante cuatro o más años acumulados, el periodo de enfriamiento será de tres años consecutivos.

R540.16 Si una persona ha actuado en una combinación de las funciones de socio del encargo y revisor de calidad del encargo durante cuatro o más años acumulados dentro del periodo máximo de permanencia (time-on period), el periodo de enfriamiento deberá ser:

- a) Como excepción a lo dispuesto en el R540.15, de cinco años consecutivos cuando la persona haya sido socio del encargo durante tres o más años; o
- b) De tres años consecutivos en cualquier otro caso de combinación de dichas funciones.

R540.17 Si la persona actuó en cualquier otra combinación de funciones de socio clave de auditoría distinta de las contempladas en R540.14, el periodo de enfriamiento será de dos años consecutivos.

Disposiciones del Código de Ética Profesional del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica

El Código de Ética Profesional del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica establece los pilares que regulan el ejercicio de la profesión de contaduría pública. Entre ellos, se destaca el pilar de independencia, así como los periodos de rotación y enfriamiento que la Persona CPA debe cumplir. Tal como se indica en la Sección V.8.16, se citan las siguientes disposiciones:

V.8.16.11.7 Si la firma decide que solo se puede hacer frente al nivel de amenazas mediante la rotación del encargado y del equipo de auditoría, entonces, por un plazo mayor a siete años:

- a) No será miembro del equipo del encargo en relación con el encargo de auditoría,
- b) No realizará el control/gestión de calidad del encargo de auditoría o
- c) No ejercerá una influencia directa en el resultado del encargo de auditoría.

Una relación de servicios profesionales con un periodo superior a siete años se considera suficiente para hacer frente a las amenazas de familiaridad y de interés propio. No obstante, la Persona CPA debe realizar siempre su evaluación de los riesgos de familiaridad y de interés propio y dejar documentado cómo se han reducido dichos riesgos, sin poner en peligro la objetividad y la transparencia, conforme con los capítulos I y III de este Código.

Clientes de auditoría que son entidades con obligación pública de rendir cuentas

V.8.16.11.8 Cuando una Persona CPA o una firma/despacho de contadores públicos participa en una auditoría de entidades con obligación pública de rendir cuentas, los participantes en dicho encargo no actuarán en ninguno de los siguientes roles, ni en una combinación de ellos, durante más de un total de siete años, lo que se entiende como el «periodo activo»:

- a)** La Persona CPA firmante de la opinión de los estados financieros o socio del encargo, así como el profesional en contaduría que participa en la dirección del encargo.
- b)** La Persona CPA nombrada responsable de la revisión de la gestión de calidad del encargo.
- c)** Cualquier otro papel de la Persona CPA clave de auditoría. Después del periodo activo, deberá someterse a un periodo de «enfriamiento», según se aborda más adelante en estos apartados.

V.8.16.11.9 Para el cálculo del periodo activo, el recuento de los años no se reiniciará, a menos que la Persona CPA deje de actuar en cualquiera de los roles indicados en el apartado anterior durante un periodo mínimo. Este periodo mínimo será consecutivo e igual, como mínimo, al periodo de enfriamiento que corresponda al papel desempeñado en el año inmediatamente anterior al cese de dicho desempeño.

V.8.16.11.10 Por ejemplo, la Persona CPA que haya sido socio del encargo durante cuatro años, seguidos de tres años de inactividad, solo podrá actuar, a partir de entonces, como socio clave de auditoría en el mismo encargo durante tres años adicionales, hasta completar un total de siete años. Después de ello, deberá transcurrir un periodo de enfriamiento.

V.8.16.11.11 Si un cliente de auditoría pasa a ser una entidad con obligación pública de rendir cuentas, para determinar la fecha en que debe producirse la rotación, la Persona CPA o la firma tendrán en cuenta el tiempo durante el cual una persona haya prestado servicios al cliente de auditoría como socio clave de auditoría antes de que el cliente se convirtiera en entidad con obligación pública de rendir cuentas. Si la Persona CPA o la firma/despacho de contadores públicos han prestado servicios al cliente de auditoría como socio clave de auditoría durante un total de cinco años o menos en el momento en que el cliente pasa a ser una entidad con obligación pública de rendir cuentas, el número de años durante los cuales pueden continuar prestando servicios al cliente en ese puesto, antes de abandonar el encargo por rotación, será de siete años, menos los años durante los cuales ya haya prestado servicios. Como excepción a lo dispuesto en el apartado V.8.16.11.8, si la Persona CPA o la firma/despacho de contadores públicos ha prestado servicios al cliente de auditoría como socio clave de auditoría durante un total de seis años o más en el momento en que el cliente se convierte en entidad con obligación pública de rendir cuentas, la Persona CPA

podrá continuar prestando servicios en el encargo, por una única exención y con el acuerdo de los responsables del gobierno de la entidad, durante un máximo de dos años

V.8.16.11.12 *Cuando la Persona CPA o la firma/despacho de contadores públicos solo cuente con un número limitado de profesionales, como contadores públicos autorizados con el conocimiento y la experiencia necesarios para actuar como socio clave de auditoría en la auditoría de una entidad con obligación pública de rendir cuentas, la rotación de socios clave de auditoría presenta una amenaza que debe resolverse con el cliente y el organismo regulador. En la evaluación de las amenazas originadas por la vinculación prolongada de la Persona CPA con un encargo de auditoría, la firma considerará especialmente los papeles desempeñados y la duración de la vinculación de la persona con el encargo de auditoría antes de convertirse en socio clave de auditoría. La Persona CPA o la firma/despacho de contadores públicos podrían encontrarse en situaciones en las que, al aplicar el marco conceptual, concluyan que no es adecuado que un socio clave de auditoría continúe desempeñando ese papel, aunque el periodo durante el cual haya prestado esos servicios sea inferior a siete años. Esto conlleva evaluar la continuidad del encargo ante la posibilidad de incumplir el pilar de independencia como principio fundamental, así como los pilares de transparencia y credibilidad.*

Periodo de enfriamiento

V.8.16.11.13 *Si la Persona CPA ha actuado como socio del encargo durante un total de siete años, el periodo de enfriamiento será de cinco años consecutivos.*

V.8.16.11.14 *Si la Persona CPA ha sido nombrada responsable de la revisión de la gestión de calidad del encargo y ha actuado como tal durante un total de siete años, el periodo de enfriamiento será de tres años consecutivos.*

V.8.16.11.15 *Si la Persona CPA ha ejercido como socio clave de auditoría en puestos distintos de los mencionados en los dos apartados anteriores durante un total de siete años, el periodo de enfriamiento será de dos años consecutivos.*

Los requisitos de rotación de socios establecidos en esta sección son distintos de los requisitos de enfriamiento establecidos por la Norma Internacional de Gestión de la Calidad 2 (ISQM 2), y no los modifican, como condición para la elegibilidad antes de que el socio del encargo pueda asumir el papel de revisor de calidad del encargo.

Relación de servicio que combina varios papeles de socio clave de auditoría

V.8.16.11.16 *Si la Persona CPA ha actuado combinando varios papeles de socio clave de auditoría y ha sido el socio del encargo durante un total de cuatro o más años, el periodo de enfriamiento será de cinco años consecutivos.*

V.8.16.11.17 Si la Persona CPA ha actuado combinando varios papeles de socio clave de auditoría y ha sido el socio clave de auditoría responsable de la revisión de calidad del encargo durante un total de cuatro o más años, el periodo de enfriamiento será de tres años consecutivos.

V.8.16.11.18 Si la Persona CPA ha actuado en cualquier combinación de papeles de socio clave de auditoría distinta de las tratadas en los apartados anteriores, el periodo de enfriamiento será de cuatro años consecutivos. Asimismo, para aquella Persona CPA que haya participado en los encargos de auditoría como responsable de la dirección del trabajo de auditoría sin actuar como firmante, el periodo será de tres años.

Relación de servicio en una firma anterior

V.8.16.11.19 Al determinar el número de años durante los cuales la Persona CPA ha sido socio clave de auditoría, de conformidad con los apartados sobre clientes de auditoría que son entidades con obligación pública de rendir cuentas, la duración de la relación incluirá, en su caso, el tiempo durante el cual fue socio clave de auditoría en ese encargo en una firma anterior.

Periodo de enfriamiento establecido por disposiciones legales o reglamentarias

V.8.16.11.20 Cuando existan disposiciones legales o reglamentarias, o un organismo regulador con la competencia requerida haya establecido para un socio del encargo un periodo de enfriamiento que difiera de las presentes disposiciones, se recomienda aplicar el periodo de enfriamiento mayor, siempre y cuando el periodo activo no supere los siete años.

V.8.16.11.21 Durante el periodo de enfriamiento aplicable, la Persona CPA:

- a) No será miembro del equipo del encargo ni realizará el control o la gestión de calidad del encargo de auditoría;
- b) No consultará con el equipo del encargo ni con el cliente en relación con temas, transacciones o hechos técnicos o sectoriales específicos que afecten al encargo de auditoría, distintas de las discusiones con el equipo del encargo que se limiten al trabajo realizado o a las conclusiones alcanzadas durante el último año activo de esa persona, cuando siga siendo relevante para la auditoría;
- c) No será responsable de dirigir o coordinar los servicios profesionales prestados por la firma o por una firma de la red para el cliente de auditoría, ni de supervisar la relación de la firma o de una firma de la red con el cliente de auditoría;
- d) No asumirá ningún otro papel ni realizará ninguna otra actividad no citada anteriormente en relación con el cliente de auditoría, incluido proporcionar servicios que no sean de aseguramiento cuyo resultado sea que la persona:

- i. Tenga interacciones significativas o frecuentes con la alta dirección o con los responsables del gobierno de la entidad, o*
- ii. Ejercer una influencia directa en el resultado del encargo de auditoría.*

Lo dispuesto en este apartado no tiene como finalidad impedir que la Persona CPA asuma un rol de liderazgo en la firma/despacho o en una firma de la red, como el de socio principal o socio director. Lo que se establece es que no podrá tener participación alguna en los encargos de clientes específicos, con el fin de no contravenir los pilares de independencia y objetividad, ni materializar amenazas de familiaridad y de interés propio.

Disposiciones del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica

El Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica recuerda a la Persona CPA la importancia de cumplir con las disposiciones establecidas en el Código de Ética Profesional del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, así como con las disposiciones aplicables del Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales, emitido por el Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (IESBA, por sus siglas en inglés) y publicado por la Federación Internacional de Contadores (IFAC).

En consecuencia, corresponde a cada Persona CPA:

- a) Evaluar y documentar oportunamente las amenazas a la independencia que puedan surgir en el ejercicio de los servicios profesionales.
- b) Aplicar las salvaguardas pertinentes de conformidad con el marco ético aplicable.
- c) Observar los periodos de rotación y enfriamiento que resulten aplicables, considerando, cuando corresponda, las disposiciones emitidas por el ente regulador.

El cumplimiento de estas disposiciones contribuye al fortalecimiento de la calidad de los servicios de auditoría, la independencia y objetividad de la Persona CPA, la confianza pública en la información financiera y la protección del interés público.

**MAURICIO
ARTAVIA
MORA
(FIRMA)**

Firmado
digitalmente por
MAURICIO
ARTAVIA MORA
(FIRMA)
Fecha: 2026.09.22
16:21:06 -06'00'

**Lic. Mauricio Artavia Mora
Director Ejecutivo
Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica**